



Ordenanza Numero 6355
1/4

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2024, Año del 140° Aniversario de la fundación de la ciudad de Ushuaia"

TR. A. ...
Subsecretario de ...
Municipal ...

Pedro Julio SCHREIBER
Responsable Debate
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

272/2000

6355 . n

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; y/o de manera imprudente.

ARTÍCULO 2°.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a que, a través del área pertinente, efectúe el control de alcoholismo o toxicológicos a conductores de vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos o cuatriciclos motorizados, mediante prueba o test de exhalación u otros recursos, toda vez que lo considere oportuno o necesario.

ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre.

ARTÍCULO 4°.- Todo conductor o conductora debe someterse a las pruebas de control destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas a requerimiento de la autoridad municipal. La negativa a someterse a las pruebas mencionadas en el artículo 2° de la presente, la evasión flagrante al control, la agresión verbal o física o amenazas, constituyen falta consistente en impedir u obstaculizar la inspección.

ARTÍCULO 5°.- Cuando se comprobare infracción a los artículos 1°, 3° y 4° de la presente, el vehículo será incautado conforme régimen general en la materia y se le retendrá a la conductora o conductor su licencia, la que será remitida al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas conjuntamente con la infracción labrada.

ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
2024. Año del 140º Aniversario de la fundación de la ciudad de Ushuaia"

Municipalidad de Ushuaia

Federico Julio SCHREINER
Responsable Debate
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

6355

272/2000

procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

- a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses;
- b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez.

ARTÍCULO 7º.- Cuando, como consecuencia de incurrir en las infracciones establecidas en los artículos 1º, 3º y 4º de la presente se produjeran accidentes que generen daños a bienes propiedad del Estado Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá cuantificar el costo de reparación integral del daño y reclamarle a los responsables de los mismos, al propietario del vehículo y a la correspondiente aseguradora, el resarcimiento de las sumas correspondientes, en sede administrativa y/o judicial.

ARTÍCULO 8º.- DISPONER que la Secretaría Legal y Técnica del Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación del artículo 7º de la presente Ordenanza.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Edelberto Julio ACHENEGUI
Responsable Debate
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

272/2000

ARTÍCULO 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Direcciones de Tránsito y de Transporte, previo a la implementación práctica de lo dispuesto en la presente ordenanza, deberá instrumentar una campaña masiva de difusión y concientización en la materia.

ARTÍCULO 10.- La presente ordenanza municipal deberá ser reglamentada en el lapso de los ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

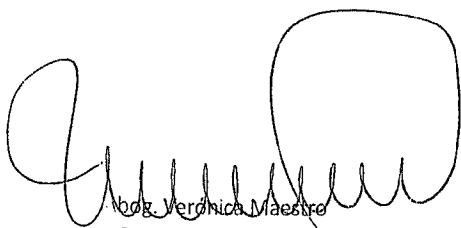
ARTÍCULO 11.- DEROGAR las Ordenanzas Municipales N° 3411, N° 4231, N° 5200, N° 5339, N° 5480, N° 5682 y los artículos 5° y 6° de la Ordenanza Municipal N° 4449.

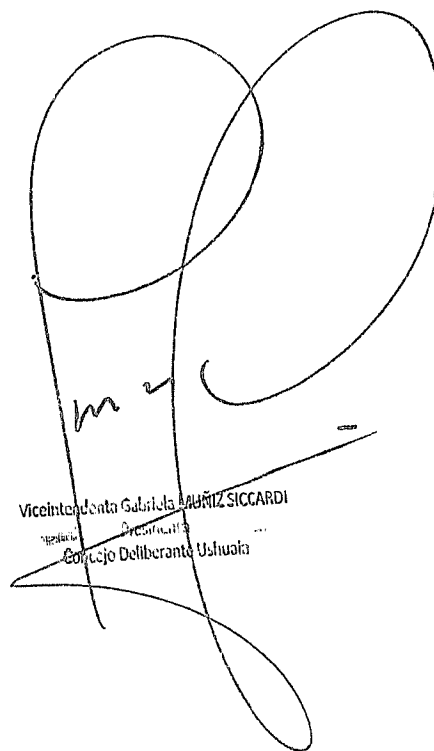
ARTÍCULO 12.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6355 . n

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30/05/2024.-

mlcv.


Dña. Verónica Maestro
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante Ushuaia


Viceintendente Gabriela MAURIZ SICCARDI
Secretaria Ejecutiva
Concejo Deliberante Ushuaia



Ordenanza Numero 6355
4/4

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Tec. Antonio S. SALA
Subdir. Ejec. de
D.L. y T. S. y T.
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 04 IIII. 2024

VISTO el expediente electrónico E-5668/2024 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la sesión ordinaria de fecha 30/05/2024, a través de la cual se establece que pondrán en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias y/o de manera imprudente.

Que asimismo el proyecto, entre otras cosas, deroga las Ordenanzas Municipales N° 3411, 4231, 5200, 5339, 5480, 5682 y los artículos 5 y 6 de la Ordenanza Municipal N° 4449.

Que las carteras con competencia y conocimientos técnicos en la materia realizaron la intervención del caso recomendando la promulgación de la Ordenanza.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad se ha expedido a través del Dictamen S.L. y T. N° 174 /2024.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 6355 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en la sesión ordinaria de fecha 30/05/2024, a través de la cual se establece que pondrán en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias y/o de manera imprudente, entre otras cosas. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1197 /2024.-

Sebastian IRIARTE
JEFE DE GABINETE
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuolo
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia